



Rad. No. 08001405300720210029700
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :EDWWEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO
Demandados :GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S
Providencia : Auto -14/0672023- TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Catorce, (14) de junio de dos mil veintitrés, (2023).

Rad. No. 08001405300720210029700

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 20 de abril de 2023 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia (tguerrerosepulveda@hotmail.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Mediante proveído de fecha 14 de abril de 2023, se negó la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandada.

Se requirió, a la parte demandada, para que precisara al Juzgado, si deseaba continuar con el trámite del recurso impetrado, para proceder a decidirlo, o sino desea continuar con su trámite queriendo realizar, el pago total de la obligación y en cuyo caso deberá proceder conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Se ordenó a la secretaria del Juzgado que constatará el envío de los oficios de embargo a las entidades financiera a quienes se les ordenó el cumplimiento de la orden de embargo de propiedad de la demandada mediante fecha 28 de julio de 2021, corregido mediante auto de fecha de 09 de noviembre de 2021, a fin de que informara si se han puesto a disposición en la cuenta del banco agrario dineros embargados.

En memorial recibido vía correo institucional de fecha 20 de abril de 2023, la parte demandante a través de apoderada y la parte demandada a través de apoderada aportan solicitud de terminación por pago total de la obligación y si bien es cierto se le solicitó si renunciaba al recurso, la parte demandada hace renuncia a las excepciones sin embargo se entiende subsanado lo requerido, pues el medio de defensa presentado fue el recurso de reposición.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada, además de aceptar por ser procedente la renuncia a los términos de ejecutoria.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de bienes, de remanente ni de crédito.



Rad. No. 08001405300720210029700
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : EDWEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO
Demandados : GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S
Providencia : Auto -14/0672023- TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **EDWEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO** contra **GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL S.A.S** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- En caso que existan títulos sean devueltos a la parte demandada **GLOBAL PRODUCTS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S**.
- 4.- Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del presente proceso
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad3d1790a59729bb8c1b6038536e31255cb119fb5480142492168b596ca2404**

Documento generado en 14/06/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>